

**RETOS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO DIGITAL EN MÉXICO: ANÁLISIS  
CRÍTICO DE LA LEY OLIMPIA Y DESAFÍOS  
DE IMPLEMENTACIÓN**

**Challenges in Eradicating Digital Gender Violence in Mexico:  
A Critical Analysis of the Olimpia Law and Its Implementation Challenges**

**Autora  
María Carolina Saurez Gracia**

**Director  
Julio Cesar Gaitán Bohorquez**

**Programa de jurisprudencia  
Semillero de derechos humanos en entornos digitales**

**Bogotá-Colombia  
2026**

## **Resumen**

La violencia digital de género se ha convertido en una de las principales formas de violencia contra las mujeres en la actualidad. Las redes sociales y las plataformas digitales han facilitado conductas como la difusión no consentida de contenido íntimo, el ciberacoso, la sextorsión y otras agresiones que afectan derechos como la intimidad, la dignidad humana y la libertad de expresión.

Frente a esta situación, México implementó la denominada Ley Olimpia, un conjunto de reformas orientadas a reconocer y sancionar la violencia digital y la violación a la intimidad sexual. Estas reformas representaron un avance importante, especialmente porque

permitieron visibilizar conductas que durante años fueron minimizadas o tratadas como asuntos privados.

La presente investigación analiza los principales desafíos jurídicos e institucionales que limitan la aplicación efectiva de la Ley Olimpia. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa y documental basada en el análisis de normas nacionales e internacionales, jurisprudencia, informes de organizaciones especializadas y estudios relacionados con violencia digital y derechos humanos.

A lo largo de la investigación se identificó que, aunque la Ley Olimpia significó un avance importante en el reconocimiento jurídico de la violencia digital de género, todavía existen múltiples obstáculos que afectan su implementación práctica. Entre ellos se encuentran la fragmentación normativa entre entidades federativas, la ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes, las dificultades probatorias propias de los entornos digitales y las limitaciones institucionales para atender este tipo de casos de manera rápida y especializada.

También se evidenció que la violencia digital no puede enfrentarse únicamente desde el derecho penal. La protección efectiva de las mujeres en espacios digitales requiere medidas más amplias relacionadas con prevención, educación digital, fortalecimiento institucional y cooperación entre autoridades estatales y plataformas tecnológicas.

**Palabras clave:**

Violencia digital, Ley Olimpia, Género, Derechos digitales, libertad de expresión.

**Abstract**

Digital gender violence has become one of the most common forms of violence against women in recent years. Social media and digital platforms have made it easier for behaviors such as online harassment, sextortion, cyberstalking, and the non-consensual sharing of intimate content to spread quickly, affecting rights such as privacy, dignity, and freedom of expression.

This research examines the main legal and institutional challenges surrounding the implementation of the Olimpia Law in Mexico. The study was developed through a qualitative and documentary methodology based on legal sources, academic research, reports from international organizations, and documents related to digital violence and human rights.

The research found that, although the Olimpia Law represented an important step in recognizing digital violence against women, there are still several obstacles affecting its practical application. Some of the main issues include differences between state regulations, lack of consistent judicial criteria, difficulties in handling digital evidence, and institutional limitations when investigating these cases.

The study also shows that criminal punishment alone is not enough to address digital violence effectively. Preventive measures, digital education, institutional support, and better cooperation between authorities and digital platforms continue to be necessary to provide real protection for victims in online environments.

**Keywords:**

Digital violence, Olimpia Law, Gender- based violence, Digital rights, Freedom of expression.

**Maria Carolina Suarez Gracia.**

Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). Integrante del Semillero Derechos Humanos en Entornos Digitales. Sus líneas de investigación se centran en violencia digital, género y derechos humanos en entornos virtuales. Correo institucional: mariacarol.suarez@urosario.edu.co

## **Introducción**

La expansión de las tecnologías de la información y el crecimiento de las redes sociales como espacios de interacción cotidiana han transformado profundamente las dinámicas sociales contemporáneas (CEPAL, 2021). Actualmente, gran parte de la comunicación, las relaciones personales y la participación social se desarrollan en entornos digitales. Sin embargo, estos avances tecnológicos también han facilitado la aparición de nuevas formas de violencia, especialmente aquellas dirigidas contra las mujeres (ONU Mujeres, 2020).

En este contexto, la violencia digital de género se ha consolidado como una problemática cada vez más visible y con importantes repercusiones jurídicas y sociales. Conductas como la difusión no consentida de contenido íntimo, el ciberacoso, la sextorsión o el doxing se han vuelto más frecuentes debido a la facilidad e inmediatez que ofrecen las plataformas digitales. Estas prácticas vulneran derechos fundamentales como la intimidad, la dignidad humana, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad (Barker & Jurasz, 2019).

Aunque la violencia contra las mujeres ha sido históricamente reconocida como una manifestación de discriminación y desigualdad estructural, los entornos digitales han ampliado considerablemente su alcance e impacto (Comité CEDAW, 2017). La difusión masiva e inmediata de contenidos en internet permite que las agresiones trasciendan los espacios físicos y permanezcan de manera indefinida en el entorno virtual, generando

consecuencias psicológicas, sociales y reputacionales para las víctimas (ONU Mujeres, 2020). Esta realidad ha obligado a los Estados a replantear sus mecanismos de protección y a adaptar sus marcos jurídicos frente a conductas que anteriormente no habían sido reguladas de forma específica por el derecho penal ni por las políticas públicas de prevención y atención de violencias de género.

En América Latina, México se convirtió en uno de los principales referentes normativos en esta materia a partir de la denominada Ley Olimpia, un conjunto de reformas legislativas impulsadas por el activismo social y orientadas al reconocimiento y sanción de la violencia digital y la violación a la intimidad sexual (González, 2021). El origen de estas reformas se encuentra en la difusión no consentida de contenido íntimo de la activista Olimpia Coral Melo, situación que evidenció los vacíos jurídicos existentes frente a este tipo de conductas y promovió una movilización social encaminada a exigir mecanismos efectivos de protección para las mujeres en espacios digitales.

La Ley Olimpia representó un avance importante en el reconocimiento jurídico de la violencia digital de género en México, pues incorporó nuevas conductas sancionables y amplió la protección de los derechos de las mujeres frente a agresiones cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021). Asimismo, permitió posicionar el debate sobre la necesidad de garantizar una vida libre de violencia también en los entornos digitales, reconociendo que las agresiones ejercidas a través de plataformas tecnológicas generan afectaciones reales sobre la integridad física, psicológica y social de las víctimas.

No obstante, pese a los avances normativos alcanzados, la implementación efectiva de la Ley Olimpia continúa enfrentando importantes desafíos jurídicos e institucionales. Entre ellos se

destacan la fragmentación legislativa derivada de las diferencias regulatorias entre entidades federativas, las tensiones constitucionales relacionadas con la libertad de expresión y los derechos digitales, la ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes, las dificultades probatorias propias de los entornos virtuales y las limitaciones en la coordinación entre autoridades estatales y plataformas tecnológicas para la eliminación oportuna de contenidos violentos (R3D, 2022).

De igual manera, diversos informes elaborados por organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil han evidenciado problemáticas relacionadas con la revictimización institucional, la falta de capacitación de operadores judiciales y la limitada eficacia práctica de las denuncias por violencia digital de género (Amnistía Internacional, 2018). En muchos casos, las víctimas continúan enfrentando barreras de acceso a la justicia debido a respuestas estatales tardías, procedimientos poco especializados y dificultades técnicas para identificar a los responsables y preservar la evidencia digital.

A partir de lo anterior, la presente investigación surge de la necesidad de analizar críticamente los principales obstáculos que limitan la implementación efectiva de la Ley Olimpia en México, con el propósito de determinar si el reconocimiento normativo de la violencia digital se ha traducido realmente en mecanismos eficaces de protección para las mujeres.

En consecuencia, la investigación busca responder la siguiente pregunta: ¿cuáles son los desafíos normativos, jurisprudenciales e institucionales que limitan la implementación efectiva de la Ley Olimpia en la protección de las mujeres frente a la violencia digital de género en México?

Como hipótesis principal, se plantea que, aunque la Ley Olimpia constituyó un avance significativo en el reconocimiento jurídico de la violencia digital de género en México, su aplicación efectiva continúa limitada por la fragmentación normativa, la ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes y la insuficiente coordinación entre autoridades estatales y plataformas digitales.

Para el desarrollo de esta investigación se empleará una metodología cualitativa de carácter documental, con enfoque exploratorio y descriptivo. El estudio se fundamentará en el análisis de normas nacionales e internacionales, jurisprudencia relevante, informes de organizaciones especializadas y políticas de moderación de contenido de plataformas digitales utilizadas en México, con el fin de identificar las principales limitaciones jurídicas e institucionales presentes en la aplicación de la Ley Olimpia.

Finalmente, el artículo se estructura en cuatro apartados principales. En primer lugar, se abordará el marco conceptual y los estándares internacionales relacionados con la violencia digital de género y la protección de los derechos de las mujeres en entornos digitales. Posteriormente, se analizará la Ley Olimpia como respuesta normativa implementada por el Estado mexicano, identificando sus principales alcances y limitaciones regulatorias. En tercer lugar, se estudiarán las tensiones jurisprudenciales y los obstáculos institucionales que afectan su aplicación efectiva. Por último, se examinará el papel de las plataformas digitales y los desafíos tecnológicos asociados a la prevención, moderación y remoción de contenido violento en entornos virtuales

## **Metodología.**

La presente investigación se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo y documental, orientado al análisis de los principales desafíos jurídicos e institucionales que enfrenta la implementación de la Ley Olimpia en México frente a la violencia digital de género.

El estudio tiene un alcance exploratorio y descriptivo, debido a que la violencia digital continúa siendo una problemática relativamente reciente dentro de los sistemas jurídicos latinoamericanos. Aunque en los últimos años han surgido avances normativos importantes, todavía existen múltiples debates relacionados con su aplicación práctica, los límites de la regulación estatal y la protección efectiva de los derechos de las mujeres en entornos digitales.

A partir de ello, la investigación buscó identificar las principales limitaciones presentes en la implementación de la Ley Olimpia, especialmente aquellas relacionadas con la fragmentación normativa entre entidades federativas, las dificultades institucionales en la investigación de este tipo de conductas y las tensiones existentes entre la protección frente a la violencia digital y otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el acceso a la información.

Para el desarrollo del estudio se realizó una revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales e institucionales relacionadas con violencia digital, derechos humanos y protección de las mujeres en entornos virtuales. En particular, se analizaron instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), junto con informes emitidos por organismos internacionales y organizaciones especializadas en derechos digitales y violencia de género.

Asimismo, se examinaron las reformas legislativas que integran la denominada Ley Olimpia, incluyendo modificaciones realizadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a distintos códigos penales estatales en México. De igual manera, se revisaron estudios académicos, informes de organizaciones de la sociedad civil y documentos relacionados con moderación de contenido y regulación de plataformas digitales.

El análisis de la información se realizó desde una perspectiva hermenéutica y crítica, con el propósito de interpretar el alcance de las normas estudiadas y evaluar si las medidas implementadas por el Estado mexicano han sido suficientes para responder a las dinámicas actuales de violencia digital de género. En este sentido, la investigación no se limitó únicamente al análisis de las disposiciones legales, sino que también buscó examinar las dificultades prácticas presentes en su aplicación.

Finalmente, es importante señalar que la investigación no incluyó trabajo de campo ni recolección de datos personales, debido a que el estudio se fundamentó exclusivamente en el análisis documental de fuentes secundarias de acceso público

### **Hallazgos de la investigación.**

El análisis nos permitió identificar que la implementación de la Ley Olimpia en México representó un avance significativo en el reconocimiento jurídico de la violencia digital de género como una problemática de derechos humanos, sin embargo, su aplicación continúa enfrentando barreras normativas, jurisprudenciales e institucionales.

Uno de los principales problemas identificados durante la investigación fue la existencia de una importante fragmentación normativa entre las distintas entidades federativas mexicanas,

debido a las diferencias presentes en la tipificación de conductas, definiciones de violencia digital y mecanismos de protección vistos en las legislaciones estatales, Esta situación genera escenarios de aplicación desigual y dificulta la consolidación de criterios que lleven un relacion de protección frente a la violencia digital de género.

También se observó que las tensiones existentes entre la protección de las víctimas y otros derechos fundamentales presentes en los entornos digitales, particularmente la libertad de expresión y el acceso a la información, constituyen uno de los principales desafíos asociados a la Ley Olimpia.

Igualmente, la investigación permitió establecer que las principales dificultades prácticas relacionadas con la efectividad de la Ley Olimpia están asociadas a deficiencias institucionales en materia de investigación, preservación de prueba digital y atención especializada a víctimas de violencia digital. Siguen escenarios de revictimización institucional, limitaciones para la identificación de responsables en cuanto al uso de tecnologías avanzadas y dificultades de cooperación entre autoridades estatales y plataformas digitales para la remoción temprana del contenido violento.

Finalmente, la investigación permitió concluir que la violencia digital de género constituye una problemática compleja que no puede analizarse exclusivamente desde mecanismos de sanción penal. La protección de los derechos de las mujeres en entornos digitales requiere respuestas integrales dirigidas a fortalecer la prevención, la educación digital, la capacitación institucional y la cooperación tecnológica entre Estados y empresas digitales, bajo un enfoque de género y derechos humanos.

## **Capítulo I**

## **Violencia digital de género y estándares internacionales de protección.**

La expansión de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente las dinámicas contemporáneas de interacción social, participación política y ejercicio de derechos fundamentales (CEPAL, 2021). Sin embargo, el acelerado crecimiento de los entornos digitales también ha generado nuevos espacios para la reproducción de distintas formas de violencia, particularmente aquellas dirigidas contra las mujeres (ONU Mujeres, 2020). En este contexto, la violencia digital de género se ha consolidado como una problemática de creciente relevancia jurídica y social, debido no solo a la magnitud de sus efectos, sino también a las dificultades que enfrentan los Estados para prevenirla, investigarla y sancionarla de manera efectiva.

La violencia digital de género comprende aquellas conductas realizadas mediante tecnologías de la información que tienen como finalidad o consecuencia causar daño físico, psicológico, sexual, económico o reputacional a una mujer por razones de género (Barker & Jurasz, 2019). Dentro de estas prácticas se encuentran el ciberacoso, la sextorsión, la difusión no consentida de contenido íntimo, el doxing, las amenazas en línea y otras formas de exposición masiva de información personal orientadas a la intimidación, humillación o control de las víctimas. Aunque estas conductas se desarrollan en espacios virtuales, sus consecuencias trascienden el ámbito digital y producen afectaciones reales sobre la vida, seguridad e integridad de las mujeres (ONU Mujeres, 2020).

A diferencia de otras manifestaciones tradicionales de violencia, las agresiones cometidas mediante plataformas digitales tienen características particulares en cuanto a la inmediatez de difusión, la permanencia indefinida del contenido en internet, el anonimato de los agresores y el alcance masivo de las plataformas tecnológicas (Citron, 2014). Estas

condiciones amplifican el impacto de la violencia, debido a que la reproducción constante del contenido violento intensifica los escenarios de estigmatización, revictimización y exclusión social. En consecuencia, la violencia digital no puede entenderse como un fenómeno aislado del mundo físico, sino como una extensión de las estructuras históricas de discriminación y desigualdad basadas en género que continúan reproduciéndose en los espacios virtuales (Comité CEDAW, 2017).

Diversos organismos internacionales han advertido que los entornos digitales no constituyen escenarios neutrales, sino espacios en los que persisten dinámicas estructurales de subordinación y violencia contra las mujeres (Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, 2018). Particularmente, aquellas que participan activamente en escenarios políticos, académicos, periodísticos o de activismo suelen encontrarse expuestas a formas diferenciadas de agresión orientadas a restringir su participación pública, silenciar sus opiniones o afectar su autonomía personal. De esta manera, la violencia digital se convierte también en un obstáculo para el ejercicio real de derechos fundamentales como la libertad de expresión, la participación política y el acceso igualitario a los espacios digitales (ONU Mujeres, 2020).

Desde el ámbito internacional, la protección frente a la violencia contra las mujeres ha sido desarrollada gracias a distintos instrumentos de derechos humanos que imponen obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación a los Estados (Convención de Belém do Pará, 1994).

Uno de los principales referentes en esta materia es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual establece el deber estatal de adoptar medidas adecuadas para eliminar prácticas discriminatorias y garantizar

condiciones reales de igualdad entre hombres y mujeres (CEDAW, 1979). En particular, la Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW amplió el entendimiento de la violencia basada en género, reconociendo expresamente que las agresiones cometidas mediante tecnologías digitales también constituyen formas de violencia que comprometen la responsabilidad internacional de los Estados cuando estos no actúan con la debida diligencia (Comité CEDAW, 2017).

En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, consolidó el deber de los Estados de actuar con debida diligencia frente a cualquier forma de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (Convención de Belém do Pará, 1994). Aunque este instrumento fue adoptado en un contexto previo a la expansión de las redes sociales y plataformas digitales, su alcance permite extender la protección convencional a las agresiones desarrolladas en entornos virtuales, especialmente cuando estas afectan derechos relacionados con la dignidad, la integridad personal y la vida libre de violencia.

Gracias a lo anterior, los estándares internacionales de derechos humanos han comenzado a reconocer que la protección efectiva de las mujeres requiere respuestas estatales capaces de adaptarse a los desafíos tecnológicos contemporáneos (ONU Mujeres, 2020). Esto implica no solo la creación de marcos normativos que tipifiquen y sancionen la violencia digital, sino también el desarrollo de mecanismos institucionales eficaces que permitan prevenir la revictimización, garantizar el acceso a la justicia y responder oportunamente a las dinámicas de difusión masiva propias de los entornos digitales. Precisamente en este escenario surge la

denominada Ley Olimpia en México, como uno de los principales intentos normativos en América Latina por enfrentar jurídicamente la violencia digital de género.

## 1. 1

### **Manifestaciones de la violencia digital de género**

Las manifestaciones de violencia digital de género han adquirido una creciente complejidad como consecuencia de la evolución constante de las plataformas tecnológicas y de las nuevas formas de interacción en entornos virtuales (Citron, 2014). Aunque las modalidades de agresión pueden variar dependiendo del contexto y de las herramientas utilizadas, todas comparten un elemento común: la utilización de medios digitales para reproducir dinámicas de dominación, intimidación, control o humillación dirigidas de manera desproporcionada contra las mujeres (ONU Mujeres, 2020).

Una de las formas más frecuentes de violencia digital corresponde a la difusión no consentida de contenido íntimo, esta conducta consistente en la publicación, distribución o divulgación de fotografías, videos o material audiovisual de carácter sexual sin autorización de la persona afectada o involucrada (Barker & Jurasz, 2019). Esta práctica, comúnmente asociada al término “pornografía no consentida” o “pornovenganza”, constituye una de las principales expresiones de violencia digital debido a la gravedad de sus consecuencias sobre la intimidad, dignidad y salud mental de las víctimas. La facilidad con la que este contenido puede replicarse y permanecer indefinidamente en internet genera afectaciones que trascienden el ámbito virtual y producen escenarios permanentes de exposición y revictimización (Citron, 2014).

De la misma manera, el ciberacoso se ha consolidado como una de las formas más extendidas de agresión digital contra las mujeres (Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, 2018). Este fenómeno comprende conductas reiteradas de hostigamiento, persecución, intimidación o vigilancia realizadas mediante redes sociales, servicios de mensajería, correos electrónicos u otras plataformas digitales. En muchos casos, el ciberacoso se desarrolla de manera sistemática y escalonada, generando afectaciones psicológicas relacionadas con ansiedad, miedo, aislamiento social e incluso limitaciones en la participación de las víctimas en espacios públicos digitales.

Otra manifestación relevante corresponde a la sextorsión, entendida como la amenaza de difusión de contenido íntimo con el propósito de obtener dinero, favores sexuales o cualquier otro tipo de beneficio mediante coerción (UNODC, 2021). Esta práctica evidencia cómo los entornos digitales han facilitado nuevas formas de explotación y control sobre las mujeres, particularmente cuando existe una relación previa de confianza entre víctima y agresor o cuando el material íntimo ha sido obtenido mediante engaño, manipulación o acceso no autorizado a dispositivos electrónicos.

Asimismo, el doxing constituye una modalidad especialmente grave de violencia digital, debido a que implica la divulgación masiva de información personal o privada de una persona, como direcciones, números telefónicos, datos familiares o información laboral, con el fin de exponerla a escenarios de intimidación, persecución o riesgo físico (Barker & Jurasz, 2019). Aunque esta práctica puede dirigirse contra cualquier individuo, diversos estudios han demostrado que afecta de manera diferenciada a mujeres periodistas, activistas, académicas y figuras públicas, quienes suelen ser objeto de hostigamiento digital orientadas a restringir su participación en espacios de debate público (ONU Mujeres, 2020).

En este contexto, resulta relevante señalar que las distintas formas de violencia digital no operan de manera aislada, sino que frecuentemente se presentan de forma simultánea y acumulativa. La difusión no consentida de contenido íntimo puede derivar en campañas de ciberacoso; el doxing puede facilitar amenazas físicas fuera del entorno digital; y la viralización de contenido ofensivo puede desencadenar procesos continuos de revictimización social e institucional (Citron, 2014). En consecuencia, las agresiones digitales no solo afectan la esfera privada de las víctimas, sino que también producen restricciones indirectas sobre el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, la participación política, el acceso a espacios digitales y el libre desarrollo de la personalidad.

La complejidad de todo esto, nos muestra que si hay diversas limitaciones en los modelos jurídicos tradicionales para responder de manera realmente efectiva a la violencia ejercida en entornos digitales. La rapidez de la difusión del contenido, el carácter transnacional de las plataformas y todas estas dificultades (R3D, 2022).

## **1. 2.**

### **Derechos fundamentales afectados por la violencia digital de género.**

La violencia digital de género produce efectos directos sobre múltiples derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos como en los ordenamientos constitucionales contemporáneos (Comité CEDAW, 2017). Aunque todas estas agresiones se desarrollen en principio en espacios virtuales, sus repercusiones trascienden este entorno y repercuten de manera concreta sobre la vida privada, la integridad y la autonomía personal de las víctimas. En este sentido, la

violencia en medios tecnológicos no puede reducirse únicamente a un fenómeno de la actualidad por la inmersión a la tecnología, sino que debe entenderse como a una problemática que compromete la garantía y el ejercicio efectivo de derechos humanos fundamentales.

Uno de los principales derechos afectados es la dignidad humana, entendida como el fundamento esencial de la autonomía y el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos. La difusión no consentida de contenido íntimo, las campañas de humillación pública y las agresiones sistemáticas en redes sociales generan procesos de cosificación y degradación que afectan directamente la percepción de autonomía y valor personal de las víctimas (ONU Mujeres, 2020). En muchos casos estas conductas producen escenarios permanentes de exposición pública que dificultan la reconstrucción de la vida personal, social y profesional de las mujeres afectadas.

De igual manera, la violencia digital compromete gravemente los derechos a la intimidad y a la privacidad, particularmente cuando implica la divulgación de información personal, imágenes íntimas o datos sensibles sin consentimiento (Citron, 2014). La protección de la privacidad en entornos digitales ha adquirido una relevancia creciente debido a la capacidad de las plataformas tecnológicas para almacenar, reproducir y difundir contenido de manera masiva e inmediata. En consecuencia, las afectaciones derivadas de la exposición no autorizada de información personal pueden prolongarse indefinidamente y escapar del control efectivo de las víctimas, incluso después de haberse eliminado parcialmente el contenido original.

Asimismo, la violencia digital de género impacta el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía individual de las mujeres, debido a que muchas víctimas modifican sus

dinámicas de participación en espacios digitales como consecuencia del miedo, la intimidación o el hostigamiento constante (Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, 2018). La autocensura, el abandono de plataformas digitales y la restricción de la participación pública constituyen efectos frecuentes de las agresiones en línea, especialmente en casos relacionados con mujeres periodistas, activistas, académicas o figuras políticas expuestas a campañas sistemáticas de violencia digital.

En este contexto, también resulta particularmente relevante la afectación indirecta sobre la libertad de expresión. Aunque en algunos escenarios las discusiones jurídicas sobre violencia digital se han centrado en los posibles límites a la libertad de expresión derivados de las regulaciones estatales, lo cierto es que la violencia digital también opera como un mecanismo de silenciamiento contra las mujeres (ONU Mujeres, 2020). Las agresiones coordinadas, amenazas y campañas de hostigamiento en redes sociales generan condiciones que restringen de facto la posibilidad de participar libremente en escenarios públicos digitales, limitando así el ejercicio igualitario de la expresión y el debate democrático.

Adicionalmente, la violencia digital produce importantes afectaciones sobre la integridad psicológica y la salud mental de las víctimas. Diversos estudios han evidenciado que las mujeres sometidas a formas reiteradas de agresión digital presentan consecuencias como ansiedad, depresión, aislamiento social, estrés postraumático e incluso conductas autolesivas (Amnistía Internacional, 2018), estas afectaciones suelen agravarse debido a la permanencia del contenido violento en internet y a la sensación de pérdida de control sobre la propia imagen e identidad digital.

En consecuencia, la violencia digital de género debe ser entendida como una manifestación compleja de violencia estructural que compromete simultáneamente múltiples derechos fundamentales y reproduce dinámicas históricas de discriminación contra las mujeres (Comité CEDAW, 2017), por esta razón, los organismos internacionales de derechos humanos han insistido en la necesidad de que los Estados adopten respuestas integrales capaces de prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas, garantizando mecanismos efectivos de protección y acceso a la justicia para las víctimas.

### 1. 3

#### **Estándares internacionales de protección y obligación estatal frente a la violencia digital de género.**

La consolidación de la violencia digital de género como una problemática de derechos humanos ha generado un desarrollo progresivo de estándares internacionales orientados a fortalecer las obligaciones estatales de prevención, protección y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en entornos digitales(ONU Mujeres, 2020). Aunque muchos de los principales instrumentos internacionales fueron adoptados con anterioridad a la expansión de las plataformas tecnológicas de hoy en día, su interpretación ha permitido extender la protección convencional a nuevas formas de violencia ejercidas mediante tecnologías de la información y la comunicación.

En el ámbito universal, uno de los principales referentes normativos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento que reconoce el deber de los Estados de adoptar medidas adecuadas para eliminar prácticas discriminatorias y garantizar condiciones reales de igualdad material entre

hombres y mujeres (CEDAW, 1979). A partir de la interpretación desarrollada por el Comité CEDAW, la violencia basada en género ha sido entendida como una forma de discriminación que limita gravemente el ejercicio de derechos y libertades fundamentales (Comité CEDAW, 2017).

Particularmente, la Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW amplió el alcance de la protección internacional al reconocer que la violencia de género puede manifestarse también en entornos tecnológicos y digitales (Comité CEDAW, 2017). El Comité advirtió que las agresiones realizadas mediante plataformas digitales, redes sociales y tecnologías de comunicación producen efectos reales sobre la vida, seguridad e integridad de las mujeres, razón por la cual los Estados mantienen obligaciones de debida diligencia frente a este tipo de conductas.

En consecuencia, la omisión estatal en la prevención, investigación o sanción de la violencia digital puede comprometer la responsabilidad internacional de los Estados por incumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, constituye uno de los instrumentos regionales más relevantes en materia de protección frente a la violencia basada en género (Convención de Belém do Pará, 1994). Esta convención reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece el deber de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia ejercida tanto en el ámbito público como privado.

Aunque resulta importante destacar que la Convención de Belém do Pará fue adoptada en un contexto previo al desarrollo masivo de las redes sociales y plataformas digitales, su contenido ha sido interpretado de manera amplia por distintos organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH, 2021). Gracias a esto, las agresiones cometidas mediante tecnologías digitales también pueden constituir formas de violencia contra las mujeres cuando afectan derechos relacionados con la dignidad, la integridad personal, la privacidad, la igualdad y la participación libre en espacios públicos y privados.

En este sentido, los estándares internacionales han comenzado a reconocer que la protección efectiva frente a la violencia digital exige respuestas estatales integrales que trasciendan la mera tipificación penal de algunas conductas (ONU Mujeres, 2020). Los Estados no solo deben adoptar marcos normativos adecuados, sino también garantizar mecanismos institucionales eficaces de denuncia, investigación y reparación, así como también desarrollar políticas públicas orientadas a prevenir la revictimización y fortalecer el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

Asimismo, organismos internacionales y relatores especializados han advertido sobre la necesidad de equilibrar las medidas de protección frente a la violencia digital con otros derechos fundamentales presentes en los entornos virtuales, particularmente la libertad de expresión y el acceso a la información (Relatoría para la Libertad de Expresión, 2020). Gracias a eso, las respuestas estatales deben construirse bajo criterios de proporcionalidad y enfoque de derechos humanos, evitando medidas excesivamente restrictivas que puedan derivar en escenarios de censura o limitaciones desproporcionadas al debate público digital.

En consecuencia, el desarrollo progresivo de estándares internacionales evidencia que la violencia digital de género ha dejado de ser considerada únicamente como un problema

tecnológico, para convertirse en una cuestión vinculada con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres. Precisamente en este contexto surgen distintas respuestas legislativas orientadas a enfrentar jurídicamente este fenómeno, entre ellas la denominada Ley Olimpia en México, considerada uno de los principales referentes normativos en América Latina en materia de regulación de la violencia digital de género.

2.

### **La ley Olimpia como respuesta normativa frente a la violencia digital de género.**

El reconocimiento progresivo de la violencia digital de género como una problemática de derechos humanos generó la necesidad de desarrollar respuestas capaces de atender las particularidades de las agresiones cometidas en entornos digitales (ONU Mujeres, 2020). En América Latina, México se convirtió en uno de los principales referentes regionales en esta materia a partir de la implementación de la denominada Ley Olimpia, conjunto de reformas legislativas orientadas al reconocimiento y sanción de la violencia digital y la violación a la intimidad sexual (González, 2021).

El origen de estas reformas se encuentra estrechamente relacionado con el activismo impulsado por Olimpia Coral Melo, quien denunció públicamente la difusión no consentida de contenido íntimo del que fue víctima cuando tenía dieciocho años. En ese momento, la ausencia de mecanismos legales específicos evidenció importantes vacíos normativos frente a las agresiones cometidas mediante plataformas digitales, debido a que gran parte de las legislaciones de hoy en día no contemplaban expresamente conductas relacionadas con la difusión digital de contenido íntimo sin consentimiento (R3D, 2022). Esta situación impulsó

una movilización social y política orientada a exigir el reconocimiento jurídico de la violencia digital como una forma autónoma de violencia basada en género.

La Ley Olimpia no corresponde a una única disposición normativa, sino a un conjunto de reformas realizadas tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas mexicanas (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021). Estas modificaciones incorporaron nuevas conductas punibles relacionadas con la violencia digital y ampliaron el alcance de la protección prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente mediante el reconocimiento expreso de la violencia digital y la violencia mediática como formas específicas de agresión contra las mujeres.

Las reformas impulsadas en el marco de la Ley Olimpia representaron un avance significativo en el reconocimiento jurídico de las afectaciones derivadas de la violencia digital, debido a que permitieron visibilizar prácticas previamente minimizadas o tratadas simplemente desde enfoques morales y privados (González, 2021).. De igual manera, el nuevo marco normativo buscó fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas, estableciendo sanciones penales frente a la difusión no consentida de contenido íntimo y promoviendo medidas orientadas a la prevención y atención de la violencia digital de género.

## **2. 1**

### **Estructura jurídica y alcance normativo de la Ley Olimpia**

La denominada Ley Olimpia se encuentra integrada por un conjunto de reformas legislativas orientadas a incorporar la violencia digital dentro de los marcos jurídicos de protección contra la violencia de género en México (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia, 2021). Estas modificaciones fueron implementadas tanto en el ámbito federal como en las distintas entidades federativas, mediante reformas a códigos penales, leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y otras disposiciones relacionadas con la protección de derechos fundamentales en entornos digitales.

Uno de los principales avances de estas reformas consistió en el reconocimiento expreso de la violencia digital como una modalidad específica de violencia de género. Particularmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporó definiciones orientadas a identificar aquellas conductas realizadas mediante tecnologías de la información y la comunicación que afectan la dignidad, integridad, intimidad, libertad y seguridad de las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021). Igualmente, las reformas reconocieron la violencia mediática como una forma adicional de agresión vinculada con la difusión de mensajes, imágenes o contenidos que promueven la explotación, humillación o discriminación de las mujeres a través de medios de comunicación y plataformas digitales.

En materia penal, las reformas impulsadas por la Ley Olimpia buscaron tipificar conductas relacionadas principalmente con la difusión, publicación, distribución o almacenamiento de contenido íntimo sin consentimiento de la persona afectada (R3D, 2022). Aunque las regulaciones varían dependiendo de cada entidad federativa, la mayoría de los códigos penales estatales incorporaron sanciones dirigidas a castigar la violación a la intimidad sexual mediante medios digitales, reconociendo la gravedad de las afectaciones derivadas de la exposición masiva y permanente del contenido íntimo en internet.

No obstante, uno de los principales desafíos asociados a la implementación de la Ley Olimpia radica precisamente en la fragmentación normativa existente entre las distintas entidades

federativas mexicanas. Aunque las reformas fueron adoptadas progresivamente en gran parte del territorio nacional, las definiciones legales, los elementos típicos de las conductas sancionadas y las penas aplicables presentan diferencias significativas dependiendo de cada legislación estatal (González, 2021). Esta situación ha generado escenarios de disparidad jurídica que dificultan la aplicación uniforme de la norma y producen incertidumbre frente a los alcances en la realidad de protección otorgados a las víctimas.

En algunos estados, por ejemplo, las reformas contemplan definiciones amplias de violencia digital que incluyen múltiples conductas asociadas al hostigamiento, acoso o difusión de contenido íntimo, mientras que otras legislaciones mantienen enfoques más restrictivos centrados exclusivamente en la violación a la intimidad sexual. Del mismo modo, las diferencias en los elementos de tipificación penal y en los requisitos probatorios han generado dificultades prácticas para la investigación y judicialización de este tipo de conductas, particularmente en casos relacionados con plataformas digitales de alcance transnacional.

A ello se suma la complejidad derivada de la velocidad con la que evolucionan las dinámicas tecnológicas y las formas de violencia digital. Las plataformas utilizadas para la difusión de contenido, las modalidades de anonimato y las herramientas tecnológicas empleadas por los agresores cambian constantemente, mientras que las respuestas normativas suelen desarrollarse de manera más lenta y reactiva (Citron, 2014). Gracias a eso, algunos sectores han señalado que ciertos marcos regulatorios asociados a la Ley Olimpia presentan dificultades para adaptarse de manera eficaz a las nuevas manifestaciones de violencia digital y a las características de los entornos virtuales contemporáneos.

Pese a lo anterior, la Ley Olimpia representó un cambio significativo en el reconocimiento jurídico de la violencia digital de género en América Latina (ONU Mujeres, 2020). Antes de

estas reformas, muchas de las conductas desarrolladas mediante plataformas digitales permanecían en zonas de ambigüedad normativa o eran abordadas mediante figuras jurídicas insuficientes para responder a la gravedad de las afectaciones producidas sobre la intimidad, dignidad y seguridad de las víctimas. Ahora, el nuevo marco legal permitió posicionar la violencia digital como una problemática de relevancia pública y no solo como un conflicto privado entre particulares.

Sin embargo, el reconocimiento formal de nuevas conductas punibles no garantiza por sí mismo una protección efectiva frente a la violencia digital de género. La implementación práctica de la Ley Olimpia ha evidenciado importantes desafíos relacionados con la interpretación judicial de las normas, la capacidad institucional de las autoridades encargadas de investigar este tipo de delitos y las tensiones existentes entre la protección de los derechos de las víctimas y otros derechos fundamentales presentes en los entornos digitales, particularmente la libertad de expresión y el acceso a la información (Relatoría para la Libertad de Expresión, 2020). Precisamente, estas tensiones constituyen uno de los principales debates jurídicos surgidos a partir de la implementación de la Ley Olimpia en México.

## 2.2

### **Tensiones constitucionales y debates entorno a la ley Olimpia.**

La implementación de la Ley Olimpia en México no solo generó avances en el reconocimiento jurídico de la violencia digital de género, sino también importantes debates constitucionales relacionados con los límites de la intervención estatal en los entornos digitales (R3D, 2022).. Específicamente distintos sectores académicos y jurídicos han

advertido sobre las tensiones existentes entre la protección de los derechos de las víctimas y otros derechos fundamentales presentes en el ámbito digital, especialmente la libertad de expresión, el acceso a la información y el principio de legalidad en materia penal.

Uno de los principales cuestionamientos planteados frente a algunas disposiciones de la Ley Olimpia se relaciona con la posibilidad de que ciertas formulaciones normativas resulten excesivamente amplias o ambiguas al momento de definir las conductas sancionadas. Desde este punto de vista, algunos críticos han sostenido que determinadas definiciones de violencia digital podrían generar riesgos de sobrecriminalización o permitir interpretaciones extensivas incompatibles con el principio de taxatividad penal, el cual exige que las conductas prohibidas se encuentren descritas de manera clara y precisa por la ley (Carbonell, 2019).

Estas discusiones adquieren especial relevancia en contextos digitales caracterizados por la circulación masiva e inmediata de contenido, donde la delimitación entre expresiones protegidas y conductas constitutivas de violencia puede resultar compleja. En consecuencia, parte del debate jurídico se ha centrado en determinar hasta qué punto las medidas adoptadas para sancionar la violencia digital pueden impactar indirectamente el ejercicio de la libertad de expresión en internet (Relatoría para la Libertad de Expresión, 2020).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce ampliamente la libertad de expresión y el derecho a difundir opiniones e información mediante cualquier medio de comunicación. Sin embargo, tanto el texto constitucional como los estándares internacionales de derechos humanos establecen que este derecho no es absoluto y puede ser limitado cuando entra en conflicto con otros derechos fundamentales, como aquellos relacionados con la dignidad humana, la vida privada, la intimidad y la protección contra la violencia basada en género (CIDH, 2021).

En este sentido, las discusiones jurídicas alrededor de la Ley Olimpia han evidenciado la necesidad de desarrollar criterios de ponderación que permitan equilibrar la protección de las víctimas frente a la violencia digital y la garantía de otros derechos fundamentales presentes en los entornos virtuales. La dificultad de este equilibrio radica en que las plataformas digitales constituyen simultáneamente espacios de ejercicio democrático, circulación de información y escenarios donde se reproducen dinámicas estructurales de violencia y discriminación (ONU Mujeres, 2020).

Asimismo, algunos debates constitucionales se han enfocado en la posibilidad de que ciertas medidas de remoción de contenido puedan derivar en formas indirectas de censura o restricciones desproporcionadas al debate público digital. Particularmente, organizaciones dedicadas a la defensa de derechos digitales han advertido que la ausencia de criterios claros sobre moderación y eliminación de contenido podría generar riesgos asociados al control excesivo de la expresión en línea (R3D, 2022), no obstante, otros sectores sostienen que la omisión estatal frente a la difusión masiva de contenido íntimo no consentido perpetúa escenarios de violencia estructural incompatibles con las obligaciones internacionales de protección frente a la violencia de género (Comité CEDAW, 2017).

De igual manera, la implementación de la Ley Olimpia ha planteado importantes desafíos relacionados con la obtención y valoración de prueba digital dentro de los procesos judiciales. La facilidad con la que el contenido puede ser replicado, modificado o eliminado, así como las dificultades asociadas a la identificación de usuarios anónimos y la jurisdicción transnacional de las plataformas tecnológicas, han generado obstáculos significativos para la investigación y sanción efectiva de estas conductas (Citron, 2014). En muchos casos, las limitaciones técnicas e institucionales dificultan la preservación adecuada de evidencia

digital y reducen considerablemente la efectividad de los mecanismos de denuncia y judicialización.

A ello se suma la persistencia de escenarios de revictimización institucional dentro de los sistemas de justicia, ciertos informes elaborados por organizaciones de la sociedad civil han evidenciado que muchas víctimas continúan enfrentando respuestas estatales caracterizadas por la minimización de las agresiones digitales, la falta de capacitación especializada de funcionarios judiciales y la reproducción de estereotipos de género durante los procesos de investigación (Amnistía Internacional, 2018), estas situaciones no solo afectan el acceso efectivo a la justicia, sino que además generan desconfianza institucional y desincentivan la denuncia de este tipo de conductas.

En consecuencia, las tensiones jurídicas surgidas alrededor de la Ley Olimpia evidencian que la regulación de la violencia digital de género no puede limitarse exclusivamente a la creación de nuevas figuras penales. La protección efectiva de las mujeres en entornos digitales requiere mecanismos integrales que permitan armonizar la garantía de derechos fundamentales, fortalecer la capacidad institucional de investigación y desarrollar criterios jurisprudenciales capaces de responder adecuadamente a las complejidades propias de los espacios virtuales contemporáneos y sus efectos sean representativos en la vida real de las víctimas.

### 2.3

#### **Limitaciones y desafíos en la aplicación de la ley Olimpia.**

La existencia de disposiciones legales orientadas a sancionar estas conductas no garantiza por sí sola una respuesta estatal eficaz, particularmente cuando persisten deficiencias

estructurales relacionadas con la capacidad técnica, operativa y especializada de las autoridades encargadas de investigar este tipo de agresiones (ONU Mujeres, 2020).

Uno de los principales obstáculos identificados en la aplicación de la Ley Olimpia corresponde a la falta de capacitación especializada de funcionarios judiciales, fiscales y cuerpos de investigación frente a las particularidades de la violencia digital (R3D, 2022).

En numerosos casos, las agresiones cometidas mediante plataformas continúan siendo minimizadas o tratadas como conflictos privados de escasa relevancia jurídica, desconociendo las graves afectaciones psicológicas, sociales y reputacionales que producen sobre las víctimas, esta situación ha contribuido a la persistencia de prácticas de revictimización institucional, caracterizadas por cuestionamientos sobre la conducta de las víctimas, retrasos injustificados en la atención de denuncias y respuestas estatales insuficientes frente a la difusión masiva de contenido violento.

De igual manera, las dificultades técnicas asociadas a la investigación de delitos cometidos en entornos digitales constituyen uno de los principales desafíos para la efectividad de las reformas (Citron, 2014). La velocidad con la que el contenido puede ser replicado y distribuido, la utilización de perfiles anónimos y el carácter transnacional de muchas plataformas tecnológicas generan importantes obstáculos probatorios para las autoridades. En muchos casos, la obtención, preservación y autenticación de evidencia digital requiere conocimientos técnicos especializados y mecanismos de cooperación que no siempre se encuentran plenamente desarrollados dentro de las instituciones encargadas de la investigación penal.

A ello se suma la limitada coordinación existente entre autoridades estatales y plataformas digitales para la remoción oportuna del contenido violento, aunque algunas empresas tecnológicas cuentan con políticas internas relacionadas con la moderación de contenido y la protección frente a determinadas formas de violencia digital, la respuesta institucional suele resultar insuficiente frente a la rapidez con la que las agresiones se viralizan en internet (Relatoría para la Libertad de Expresión, 2020). La ausencia de protocolos claros y mecanismos obligatorios de colaboración dificulta considerablemente la eliminación efectiva del contenido íntimo difundido sin consentimiento, permitiendo que las afectaciones sobre las víctimas se prolonguen incluso después de haberse iniciado procesos judiciales.

De igual manera, diversos informes elaborados por organizaciones de la sociedad civil han advertido sobre la existencia de importantes diferencias territoriales en la implementación de la Ley Olimpia entre las distintas entidades federativas mexicanas (González, 2021). Mientras algunas fiscalías y organismos especializados han desarrollado mecanismos específicos para atender casos de violencia digital, otras regiones continúan presentando importantes vacíos institucionales relacionados con recursos técnicos, capacitación y acceso especializado a la justicia. Esta situación genera escenarios de protección desigual que afectan directamente la eficacia práctica del marco normativo.

Otro de los desafíos relevantes se relaciona con la dificultad de construir estadísticas oficiales precisas sobre violencia digital de género, la ausencia de sistemas homogéneos de registro y clasificación de casos limita la posibilidad de evaluar el impacto real de las reformas impulsadas por la Ley Olimpia y dificulta la creación de políticas públicas adecuadas para enfrentar este fenómeno (CEPAL, 2021). En consecuencia, gran parte de la información

disponible proviene de organizaciones de la sociedad civil, observatorios independientes y reportes elaborados por colectivos feministas y organismos internacionales.

En este contexto, distintos sectores académicos han señalado que la respuesta frente a la violencia digital de género no puede depender exclusivamente del derecho penal, aunque la tipificación de nuevas conductas constituye un avance importante en términos de reconocimiento jurídico y visibilización del problema, la protección efectiva de las víctimas requiere estrategias integrales orientadas a fortalecer la prevención, la educación digital, el acompañamiento psicológico y la capacitación institucional (Comité CEDAW, 2017), de lo contrario, existe el riesgo de que las reformas legislativas se conviertan únicamente en respuestas simbólicas incapaces de transformar las condiciones estructurales que permiten la reproducción de la violencia contra las mujeres en estos entornos.

En consecuencia, la implementación de la Ley Olimpia evidencia que los desafíos asociados a la violencia digital de género exceden la simple creación de normas penales y exigen respuestas estatales articuladas capaces de adaptarse a las dinámicas tecnológicas contemporáneas, en este contexto, uno de los principales escenarios donde estas tensiones se manifiestan corresponde al papel desempeñado por las plataformas digitales en la circulación, moderación y remoción de contenido violento, aspecto que resulta fundamental para evaluar los alcances de protección ofrecidos por la regulación mexicana.

3.

**Plataformas digitales y desafíos tecnológicos en la protección frente a la violencia digital de género.**

La expansión de las plataformas digitales y redes sociales ha transformado profundamente las dinámicas de circulación de información, interacción social y participación pública en los entornos virtuales (CEPAL, 2021), sin embargo, estas mismas herramientas tecnológicas también han facilitado nuevas formas de reproducción y amplificación de la violencia digital de género, debido a la rapidez con la que el contenido puede difundirse, replicarse y permanecer disponible en internet (ONU Mujeres, 2020), en consecuencia a lo anterior, las plataformas digitales ocupan actualmente un papel central dentro de los debates jurídicos relacionados con la prevención y control de las agresiones cometidas mediante tecnologías de la información y comunicación.

Uno de los principales desafíos asociados a la violencia digital radica en la velocidad de viralización del contenido íntimo difundido sin consentimiento. A diferencia de otros escenarios de violencia tradicional, las agresiones digitales poseen un alcance masivo e inmediato que dificulta considerablemente la reparación integral del daño una vez el contenido ha sido compartido en plataformas tecnológicas (Citron, 2014)., incluso en aquellos casos donde las publicaciones originales son eliminadas, la reproducción constante del material en diferentes espacios virtuales impide que las víctimas recuperen un control efectivo sobre su intimidad e identidad digital.

En este contexto, las plataformas digitales han sido objeto de crecientes cuestionamientos relacionados con su responsabilidad frente a la moderación y remoción de contenido violento.

Empresas como Meta, X, TikTok o Telegram cuentan con políticas internas dirigidas a restringir determinadas formas de violencia digital, incluyendo la difusión no consentida de contenido íntimo y el acoso en línea. No obstante, distintos sectores académicos y organizaciones de derechos humanos han advertido que los mecanismos de moderación

implementados por estas plataformas continúan siendo insuficientes frente a la magnitud y complejidad del fenómeno (R3D, 2022).

Particularmente, uno de los principales problemas radica en la ausencia de mecanismos uniformes y obligatorios de colaboración entre las plataformas tecnológicas y las autoridades estatales, en varios casos, las solicitudes de remoción de contenido o entrega de información relacionada con usuarios agresores se enfrentan a obstáculos asociados a jurisdicciones internacionales, políticas privadas de las empresas y limitaciones técnicas para la identificación de responsables (Relatoría para la Libertad de Expresión, 2020).

Asimismo, los debates contemporáneos sobre moderación de contenido han evidenciado importantes tensiones entre la protección frente a la violencia digital y la garantía de la libertad de expresión en internet. Mientras algunos sectores sostienen que las plataformas deben asumir obligaciones más estrictas frente a la eliminación de contenido violento, otros advierten sobre los riesgos asociados a mecanismos excesivos de control privado sobre el discurso digital (CIDH, 2021). En consecuencia, la regulación de la violencia digital plantea importantes interrogantes sobre los límites de la intervención estatal y empresarial en los espacios virtuales contemporáneos.

De igual manera, la estructura algorítmica de muchas plataformas digitales contribuye indirectamente a la amplificación de contenido violento debido a modelos de funcionamiento orientados a maximizar la interacción y visibilidad de las publicaciones, en estos casos, la viralización de contenido íntimo o humillante genera altos niveles de tráfico e interacción digital, lo que facilita su reproducción masiva antes de que existan respuestas efectivas de moderación (Zuboff, 2019). Esta situación evidencia que la violencia digital no depende

exclusivamente de las acciones individuales de los agresores, sino también de dinámicas estructurales vinculadas al funcionamiento tecnológico de las plataformas digitales.

En consecuencia, la protección efectiva frente a la violencia digital de género requiere mecanismos integrales de cooperación entre el Estado, las instituciones judiciales y las empresas tecnológicas. La existencia de marcos normativos como la Ley Olimpia constituye un avance importante en términos de reconocimiento jurídico y visibilización del problema; sin embargo, las limitaciones asociadas a la moderación de contenido, la cooperación transnacional y la capacidad institucional continúan afectando significativamente la eficacia práctica de las medidas de protección disponibles para las víctimas.

De esta manera, los desafíos tecnológicos y regulatorios asociados a las plataformas digitales evidencian que la violencia digital de género constituye una problemática compleja que no puede abordarse únicamente desde la sanción penal, por el contrario, su prevención y atención exigen respuestas multidimensionales capaces de articular medidas jurídicas, institucionales y tecnológicas orientadas a garantizar entornos digitales más seguros y compatibles con la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

## **Conclusiones**

La violencia digital de género se ha convertido en una de las formas de violencia más difíciles de enfrentar en la actualidad. Aunque ocurre en espacios virtuales, sus consecuencias son completamente reales y afectan directamente la vida, la intimidad, la salud mental y la participación de las mujeres en distintos espacios sociales y digitales (ONU Mujeres, 2020). La facilidad con la que el contenido puede difundirse, permanecer en internet y replicarse

constantemente ha demostrado que las respuestas jurídicas tradicionales muchas veces resultan insuficientes frente a este tipo de agresiones.

En este escenario, la Ley Olimpia representó un avance importante para México, debido a que permitió reconocer jurídicamente la violencia digital como una problemática que va más allá de conflictos privados o personales (González, 2021). Además, logró visibilizar conductas que durante mucho tiempo fueron minimizadas, especialmente la difusión no consentida de contenido íntimo y otras formas de violencia ejercidas mediante plataformas digitales. Gracias a estas reformas, el debate sobre la protección de las mujeres en entornos virtuales comenzó a ocupar un lugar más relevante dentro de la discusión jurídica y social.

Sin embargo, a lo largo de esta investigación se evidenció que la existencia de normas penales no garantiza, por sí sola, una protección efectiva para las víctimas. En la práctica, todavía existen múltiples obstáculos que limitan la aplicación real de la Ley Olimpia. Entre ellos se encuentran las diferencias regulatorias entre entidades federativas, la falta de criterios jurisprudenciales uniformes, las dificultades para investigar este tipo de conductas y las limitaciones institucionales para responder de manera rápida y especializada frente a la violencia digital (R3D, 2022).

A esto se suma la persistencia de escenarios de revictimización institucional. Muchas víctimas siguen encontrando funcionarios que minimizan las agresiones digitales o consideran que estas conductas no tienen la misma gravedad que otras formas de violencia. Del mismo modo, las dificultades técnicas para preservar prueba digital, identificar responsables o lograr la eliminación oportuna del contenido continúan afectando seriamente el acceso efectivo a la justicia (Amnistía Internacional, 2018).

La investigación también permitió identificar que uno de los mayores retos se encuentra en el papel de las plataformas digitales. Aunque algunas empresas han implementado políticas internas para moderar contenido violento, la rapidez con la que este se viraliza hace que muchas medidas resulten insuficientes. Además, la falta de cooperación clara entre plataformas y autoridades estatales dificulta la protección real de las víctimas y permite que muchas agresiones permanezcan circulando incluso después de iniciados procesos judiciales.

Por otro lado, las discusiones alrededor de la Ley Olimpia muestran que la regulación de la violencia digital implica importantes tensiones jurídicas, especialmente frente a derechos como la libertad de expresión y el acceso a la información. Por esta razón, las respuestas estatales deben construirse desde criterios de proporcionalidad y enfoque de derechos humanos, evitando tanto la impunidad frente a la violencia digital como restricciones desproporcionadas sobre el debate público en internet (CIDH, 2021).

En consecuencia, la violencia digital de género no puede abordarse únicamente desde una lógica sancionatoria. Castigar ciertas conductas es importante, pero no suficiente. La protección efectiva de las mujeres en entornos digitales requiere medidas mucho más amplias relacionadas con prevención, educación digital, fortalecimiento institucional, atención especializada y cooperación entre Estados y plataformas tecnológicas.

Finalmente, el caso mexicano demuestra que la Ley Olimpia constituye un referente importante para América Latina en materia de regulación de la violencia digital de género. No obstante, también evidencia que los principales desafíos comienzan después de la expedición de las normas. El verdadero reto consiste en lograr que esos mecanismos jurídicos funcionen realmente en la práctica y permitan garantizar espacios digitales más seguros para las mujeres.

## **Conflicto de intereses**

La autora declara que no existen conflictos de interés relacionados con la presente investigación.

## **Disponibilidad de datos**

La investigación se desarrolló exclusivamente a partir de fuentes documentales de acceso público.

## **Referencias**

Amnistía Internacional. (2018). *Toxic Twitter: Violencia y abuso contra las mujeres en línea*.

<https://www.amnesty.org>

Barker, K., & Jurasz, O. (2019). *Online misogyny as a hate crime: A challenge for legal regulation?* Routledge.

Carbonell, M. (2019). *Libertad de expresión y derechos fundamentales en entornos digitales*.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2021). *La violencia de género en entornos digitales en América Latina*. Naciones Unidas. <https://www.cepal.org>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*.

Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW]. (2017).

*Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por*

la que se actualiza la Recomendación General No. 19. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. (1994). Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). Naciones Unidas. <https://www.un.org>

Citron, D. K. (2014). *Hate crimes in cyberspace*. Harvard University Press.

González, A. (2021). *La Ley Olimpia y la regulación de la violencia digital en México*. *Revista Mexicana de Derecho Digital*, 4(2), 45–67.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación [DOF], México, 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada 2021.

ONU Mujeres. (2020). *Violencia contra las mujeres y niñas en espacios digitales*. Naciones Unidas. <https://www.unwomen.org>

Red en Defensa de los Derechos Digitales [R3D]. (2022). *Violencia digital y libertad de expresión en México: desafíos para la implementación de la Ley Olimpia*. <https://r3d.mx>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2020). *Estándares para una internet libre, abierta e incluyente*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org>

Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer. (2018). *Informe sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org>

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC]. (2021). *Cybercrime and gender-based digital violence*. Naciones Unidas. <https://www.unodc.org>

Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism*. PublicAffairs.

Suárez Estrada, M. (2022). Feminist struggles against criminalization of digital violence: Lessons for Internet governance from the Global South. *Policy & Internet*, 14(3), 393–412. <https://doi.org/10.1002/poi3.277>

Luchadoras. (2021). *Access to justice for women experiencing digital violence in Mexico does not exist*. Indela. <https://indela.fund/en/access-to-justice-for-women-experiencing-digital-violence-in-mexico-does-not-exist/>

Capella-Castro, A. A. (2021). *Ley Olimpia: Examining policymaking around digital violence*. University of San Francisco. <https://repository.usfca.edu/honors/47/>